SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7169369 Radicado # 2026EE278287 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256211 del 2026-11-04
Petición No. 7821672026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se expone:

> *"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE FRENTE A LAS **ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION** REALIZADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 28B #78-15** DE BOGOTA. EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2026, APROXIMADAMENTE A LAS 6:30 A. M., SE ESTABAN REALIZANDO TRABAJOS CON MARTILLOS QUE GENERABAN RUIDO INTENSO, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD Y EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES VECINOS. INTENTE COMUNICARME PERSONALMENTE CON LOS RESPONSABLES DE LA OBRA PARA SOLICITAR INFORMACION DE CONTACTO DEL ENCARGADO, PERO NO OBTUVE RESPUESTA."*

Hechos que se desarrollan en la localidad de Barrios Unidos, en tal sentido, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es necesario precisar que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025[1] derogado por el Decreto 646 del 2025[2], la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un**

[1] Decreto 509 de 2025"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."
[2] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[3] y la Resolución 0627 de 2006[4].

Aclarado lo anterior, y en cuanto a la **SOLICITUD No. 1 y No. 2** es preciso informar que esta Autoridad Ambiental carece de competencias técnicas y jurídicas para evaluar las problemáticas expuestas, lo anterior se fundamenta en que **los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente** (*Resolución 0627 de 2006)*; por lo tanto, el área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido no realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones *(ampliación, remodelación, demolición, entre otras)* de obras públicas o privadas. No obstante, cabe aclarar que las actividades constructivas que se desarrollan en el inmueble deben dar cumplimiento con lo establecido en los **artículos 2.2.5.1.6.4[5]** y **2.2.5.1.7.17[6]** del **Decreto 1076 de 2015**.

En ese orden de ideas, en relación a la **SOLICITUD No. 3 y No. 4** para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

---

[3] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

[4] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

[5] Artículo 2.2.5.1.6.4 "… corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos". (Subrayado fuera de texto original).

[6] Artículo 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.
El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede. (Subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[7].

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[8] se corre traslado a la Estación de Policía de Barrios Unidos, y a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[7] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[8] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: ***Doctora Andrea Melissa Morales. Alcaldesa Local****, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Correo electrónico: alcalde.bunidos@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 74 A No. 63 – 04. Teléfono: (+601) 2258580.*

Comandante de Estación Barrios Unidos*, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Barrios Unidos. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co. Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono celular: (+57) 3002326359.*

Anexo: *Radicado SDA No. 2026ER256211 del 2026-11-04. Pdf (3) Folios*

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: